



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2019 – 00208\_00**

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de continuar con el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes razones:

Mediante decisión del 14 de agosto del corriente año, se dispuso requerir a la E.P.S. Famisanar, a efectos de que acreditara el cumplimiento del fallo. Requerimiento, que atendió el 20 de agosto de la corriente anualidad, en el que adujo que la prestación de los servicios médicos, entre ellos, la entrega del medicamento *“POMALIDOMIDA (POMALYST) CAPSULA POR 4 MG”* se había cumplido.

Mediante escrito remitido por el señor José Daniel Hernández Arévalo al correo institucional de esta Sede Judicial, el día 24 de agosto de 2020, informó que el 21 de agosto pasado en horas de la mañana se le hizo entrega del medicamento en cuestión en la droguería Cafam calle 48 de Bogotá.

Así pues, en el caso sometido a examen, el Despacho no encuentra razones para predicar un actual incumplimiento por parte de la entidad accionada respecto de la orden que efectivamente le fue impartida, por lo que mal haría en proferir sanción de algún tipo, ya que la entidad accionada acreditó que acató la sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se instará a la E.P.S accionada, para que en lo sucesivo, se **abstenga** de suspender la prestación de los servicios médicos requeridos por el incidentante y ordenados por su médico tratante, tal es el caso de la entrega del medicamento *“POMALIDOMIDA (POMALYST) CAPSULA POR 4 MG”*, que, como en efecto señaló el actor, radicó solicitud de entrega del medicamento para el mes siguiente el cual se encuentra en estado pendiente, teniendo en cuenta que en el fallo constitucional se tuteló dicha prestación médica al conceder el tratamiento integral, decisión que se encuentra en firme.

En razón de lo anterior, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de continuar el presente trámite de incidente de desacato, por las razones esbozadas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquesele esta decisión al accionante y a la accionada, por el medio más expedito y eficaz. Déjense las constancias pertinentes.

**TERCERO:** Instar a la E.P.S. accionada para que, en lo sucesivo, se **abstenga** de suspender la prestación de los servicios médicos requeridos por el incidentante y ordenados por su médico tratante, tal es el caso de la entrega del medicamento *“POMALIDOMIDA (POMALYST) CAPSULA POR 4 MG”*, teniendo en cuenta que en el fallo constitucional objeto de amparo, se tuteló dicha prestación médica al conceder el tratamiento integral, decisión que se encuentra en firme.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que en este momento todos los despachos judiciales se encuentran cerrados debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del coronavirus –COVID-19-, cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Cúmplase.



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**